

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 106

Referencia: 106

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1960

Titulo: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (IMPUTABLE AL MINISTERIO DE TRABAJO, P.S. Y S.P.).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14300

Publicada el: 30-12-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 42

Posición: 2273

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9 de Septiembre N° 10-A-50
(Relleno de Barrera) Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9 de Septiembre N° 10-A-50
(Relleno de Barrera) Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

**DEJASE SIN EFECTO UNA DEROGATORIA
Y RESTABLECENSE LA VIGENCIA DEL
ARTICULO 5º DE LA LEY 11 DE 1956**

LEY NUMERO 102

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1960)

por la cual se deja sin efecto una derogatoria y se restablece la vigencia del Artículo 5º de la Ley N° 11 de 7 de febrero de 1956, que reorganizó el Banco Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley N° 11 de 7 de febrero de 1956, por la cual se reorganizó el Banco Nacional de Panamá, estableció que "anualmente la mitad de las utilidades del Banco Nacional pasaran al Fondo de Reserva y la otra mitad de las utilidades se acreditará en forma de dividendos a la Nación;

Que el referido Artículo 5º de dicha Ley N° 11 de 1956, fue derogado por el Artículo 3º de la Ley N° 11 de 26 de enero de 1959. Esta derogatoria es conveniente dejarla sin efecto:

DECRETA:

Artículo 1º Restablecése la vigencia del Artículo 5º de la Ley N° 11 de 7 de febrero de 1956, así:

Anualmente la mitad de las utilidades del Banco Nacional pasaran al Fondo de Reserva y la otra mitad de las utilidades se acreditará en forma de dividendos a la Nación.

Artículo 2º Cuando las operaciones realizadas por los Bancos de Colón y Chiriquí arrojen pérdidas al momento de liquidarse, éstas se deducirán de las utilidades que el Banco Nacional debe acreditar en forma de dividendos a la Nación.

Artículo 3º Déjase sin efecto el artículo 3º de la Ley 11 de 26 de enero de 1959, en cuanto se refiere a los artículos 5º y 68 de la Ley N° 11 de 7 de febrero de 1956.

Artículo 4º La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

OSCAR NAVARRO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 106

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)
por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), para reforzar la partida para la compra de camiones para la Recolección de la basura de la ciudad de Panamá, así:

Codificación	Aumento
1231902.302	B/. 25.000,00

Que la referida suma de B/. 25.000,00 (veinticinco mil balboas) se obtendrá mediante la reducción de la siguiente partida:

Codificación	Disminución
1600401	B/. 25.000,00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la vialidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertenecientes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma total de veinticinco mil balboas (B/.25.000.00), para reforzar las siguientes partidas:

1231902.209	B/. 3.000,00
1231902.302	18.000,00
1234601.302	4.000,00

mediante la reducción de la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25.000,00) de la partida 1600401 del Presupuesto Nacional.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

el Capítulo VII del Título II del Libro del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cinco mil quinientos balboas, (B/.5,500.00), para reforzar las partidas 0401601.207, 0401603.214, 0401602.218, 0401602.229, mediante la reducción de la suma mencionada de las partidas 0401602.225, 0401602.215 y 0401602.209, del mismo Presupuesto.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 114
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)
por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00) para reforzar partidas insuficientes de dicho Presupuesto, así:

Codificación	Aumento
0401601.207	540.00
0401603.214	2,000.00
0401602.218	2,000.00
0401602.229	960.00
TOTAL	5,500.00

Que la referida suma de cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

Codificación	Disminución
0401602.225	1,500.00
0401602.215	2,000.00
0401602.209	2,000.00
TOTAL	5,500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia, y confió al mismo Ministro la presentación a la Asamblea Nacional del correspondiente Proyecto de Ley.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en

LEY NUMERO 117
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960)
por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma total de diez y ocho mil quinientos balboas (B/. 18.500.00), para reforzar las siguientes partidas:

Codificación	Aumento
0400701.101	
Sueldos Guardia Nacional	B/. 10.000.00
0400701.215	
Lubricantes y Combustibles	6.500.00
0400701.229	
Miscelánea	2.000.00

Que la referida suma de dieciocho mil quinientos balboas (B/. 18.500.00) se obtendrá mediante la reducción de las siguientes partidas:

Codificación	Disminución
0400701.203	
Jubilaciones	B/. 17.000.00

Equipo Automotriz y de Taller 1.500.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 13 de diciembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada